

Señor:
JUEZ (REPARTO)
E. S. . D

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

GLORIA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 43.730.898 de Envigado Antioquia; Obrando en nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la constitución política de 1991 y el decreto 2591 de 1991, manifiesto a usted por medio del presente escrito que en mi nombre y representación instauró **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP**; a fin de que se aplique el principio constitucional de la supremacía de la realidad sobre las formalidades y proteger y amparar los derechos fundamentales : **1. AL DEBIDO PROCESO, 2. A LA IGUALDAD, 3. EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 4. LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO, 5. EL TRABAJO Y LOS DEMÁS QUE DE ESTE SE DESPRENDEN** ,en favor de **GLORIA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ** con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente soy funcionaria de la Escuela de administración pública en la dirección territorial Antioquia.

SEGUNDO. Dentro del Establecimiento Público, ocupó el cargo de profesional especializado grado 19, posición que fue reubicada en Antioquia en razón de la necesidad del servicio y la concepción de planta global que rige en la entidad, a partir del Decreto 164 y Decreto 165 de 2021.

TERCERO. Coherente con la modificación de la reestructuración de la ESAP, el 29 de abril de 2021, mediante la Resolución SC-259 de la misma anualidad, se expide el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública.

Hechos segundo y tercero para ilustrar, las condiciones de valoración que deben ser incorporados al momento de evaluar la experiencia profesional relacionada.

CUARTO. Me encuentro participando en el concurso **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022** para el nivel: profesional denominación: Profesional especializado grado: 19 código: 2028 número OPEC: 180950- PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, cargo que por demás ejerzo en la actualidad.

QUINTO. En el concurso en mención, las reclamaciones que se registran con mi usuario, han tenido que ver: En principio ser rechazada por no reunir requisitos mínimos, a pesar de estar desempeñando el cargo y tener dos de los pregrados que pide el mismo, razón por la cual fue concedida; La prueba funcional y comportamental como se registra en el concurso, dio lugar a una acción de tutela promovida por otra accionante, en donde se lograron eliminar 17 de 106 preguntas del examen de profesional especializado en razón a núcleos temáticos que no correspondían. En este momento continuo en concurso en razón a haber aprobado todas las pruebas realizadas, es decir pruebas requisitos mínimos, pruebas funcionales y comportamentales y valoración de antecedentes.

SEXTO. Según los resultados detallados de la prueba valoración de antecedentes, que es una prueba clasificatoria y último criterio evaluado, observo con preocupación que no me fue otorgado puntaje ni en EDUCACION FORMAL , NI SE TUVO EN CUENTA EN LA SUMATORIA EL TOTAL DE TIEMPO SEGÚN LAS FORMULAS DEL ANEXO TECNICO, DADO QUE LA FORMA DE EVALUACION TRASLADA GRAN PARTE DE MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA A EXPERIENCIA PROFESIONAL.

SEPTIMO. Mi reclamación sobre la valoración de antecedentes versó sobre dos ejes fundamentales y con estricta sujeción al anexo técnico que define los criterios y condiciones del concurso, esta estuvo orientada a:

Reclamación 1 con relación al criterio EDUCACIÓN: Solicito respetuosamente valorar las dos especializaciones presentadas, en atención al alcance y conexidad con las formaciones en pregrado, las cuales cumplen con dos núcleos del conocimiento que pide el cargo, adicionalmente la formación en sede de posgrado y la amplia experiencia profesional cualifican para obtener con suficiencia la máxima calificación, toda vez que se obtiene como resultado 15 puntos pudiendo optar hasta 25 puntos para este criterio.

Dentro de mi argumentación, anexé e hice alusión al contenido del diseño curricular de la especialización no reconocida, en donde la auditoria siendo una disciplina transversal en todo cargo público, dentro de los contenidos se veía Estadística básica; Planeación estratégica y herramientas básicas de la administración; Indicadores de gestión y sistemas de información; Riesgos y administración de riesgos; Auditoria de la calidad, Auditoria de los contratos de prestación de servicios de salud; Teoría de los contratos y Responsabilidad Civil, temáticas y conocimientos presentes en las funciones a desarrollar dentro del cargo para el cual me postulé, asuntos que relaté con nivel de detalle y que adjunto, en caso de que el juzgado deba revisar.

Reclamación 2: Solicito valoración de la experiencia profesional relacionada, con base en Resolución SC 259 del 2 de abril de 2021, por medio de la cual se expide el manual específico de funciones y competencia laboral de los empleos de planta de personal administrativo de la ESAP, la cual complementa el perfil cuando este se ejecuta en cualquiera de las Territoriales que tiene la Escuela, siendo procedente indicar que son 16 Territoriales en donde la aplicación de los perfiles así funciona, esto para generar un espectro holístico y real del alcance del perfil, conservando el efecto vinculante de la normatividad específica que rige dentro de la Escuela Superior de Administración Pública, en atención a su planta global y las necesidades del servicio, evitando de esta forma una valoración parcializada obviando las condiciones reales y previamente existentes al reporte del cargo que se presenta en concurso.

Para efectos de ilustración, me permito citar concretamente el propósito principal del profesional grado 19 código 2028 adscrito a la dependencia de la Dirección de Contratación cuando se ejerce en territorial de la Escuela Superior de Administración Pública, en donde finalmente se eleva el alcance, toda vez que conservando las funciones esenciales del cargo propuestas en el presente concurso, de acuerdo a la necesidad y disposición de recurso en las territoriales, y mediante la Resolución SC 259 del 29 de abril de 2021, en la carta descriptiva que aparece en la página 235, el alcance es: Preparar, ordenar y controlar la ejecución y aplicación de las políticas, procedimientos y actividades de los procesos institucionales en los que participa con el fin de aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de la dirección territorial, con las siguientes funciones esenciales:

1. Organizar y participar en los procesos de planeación y programación institucional, así como el control a la ejecución de las actividades relacionadas con los procesos institucionales a cargo de la Dirección territorial.
2. Ordenar, participar y controlar la formulación, inscripción y monitoreo de los planes, programas y proyectos de inversión y funcionamiento de la dirección territorial.
3. Articular, asesorar y participar en el control de la ejecución de las políticas, estrategias, programas y proyectos a cargo de la dirección territorial.
4. Articular, asesorar y participar en el control de la ejecución de las políticas, estrategias y lineamientos relacionados con la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de los programas de formación, investigación, capacitación y apoyo a la gestión estatal.
5. Organizar y participar en la ejecución de las actividades relacionadas con los procesos misionales, de conformidad con las directrices institucionales y las metas asignadas a la

territorial.

6. Analizar, proponer y participar en la adopción de decisiones para garantizar la ejecución efectiva de los programas, proyectos y actividades adelantadas a cargo de la dirección territorial.

7. Apoyar la utilización eficiente y eficaz de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con los planes, programas y proyectos de modernización y actualización digital adoptados y ejecutados por la Escuela.

8. Participar en el estudio, diseño, actualización y mejoramiento de materiales metodológicos y pedagógicos virtuales que serán utilizados por el personal docente, estudiantil y administrativo en los procesos de formación, investigación, capacitación y apoyo a la gestión estatal territorial.

9. Realizar seguimiento y evaluación a la gestión institucional de los planes, programas y proyectos institucionales a través de las herramientas, instrumentos y metodologías vigentes.

10. Proyectar los actos administrativos y los documentos resultantes de los procesos institucionales, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por las instancias colegiadas y los diferentes estamentos de la territorial.

11. Consolidar y presentar los informes requeridos por las instancias competentes sobre los resultados y temas a cargo de la dirección territorial.

12. Preparar y absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones de la dirección territorial.

13. Proponer la conformación de los CETAP de acuerdo con la oferta del portafolio de servicios y el fortalecimiento de servicios y entornos virtuales.

14. Participar en la elaboración y verificación de documentos técnicos, actas y relatorías sobre asuntos relacionados con la gestión de la Dirección Territorial.

15. Liderar los procesos relacionados con el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional, aplicando las directrices y proponiendo las respectivas acciones de mejora.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y que estén relacionadas con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Como puede verse, actividades con claro enfoque administrativo y en algunos casos pedagógicos, lo que permite en la experiencia profesional relacionada, si se tiene en cuenta el alcance total del cargo y la posibilidad de movilidad del mismo a territoriales por necesidades del servicio, la valoración de la experiencia administrativa para mí caso, como experiencia profesional relacionada, toda vez que el perfil ocupacional del cargo permite la contribución desde estos núcleos de conocimiento y las funciones esenciales.

OCTAVO. La calificación de 22 años de experiencia relacionada que conforman mi trayectoria laboral , en su gran mayoría como bien defino en acápites anteriores, las reducen a Experiencia Profesional simple, con la clara consecuencia que a partir de cumplir con los 15 puntos que otorga el ítem, la entidad a cargo- FAA- se limite a escribir: No valido, el documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación experiencia profesional, toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este tipo de experiencia, sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia profesional relacionada debido a que NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es válida, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal k del anexo técnico.

Con insistencia puede apreciarse que, su argumentación está cargada de desconocimiento de diseños y alcances pedagógicos de programas acreditados en universidades reconocidas, y se revela dentro de los parámetros de calificación **la imposibilidad de homologar y dimensionar verbos rectores descritos en forma plana en las funciones esenciales de los cargos**, para adaptar y consolidar adecuadamente las diferentes experiencias que desde los cargos se puedan lograr, insistiendo en el hecho de un enfoque errado y por fuera de la redacción de las funciones esenciales en donde no dice que se tengan que dichas actividades solo se puedan ejercer en la ESAP, como bien lo sustentan en la reclamación que se cita a continuación.

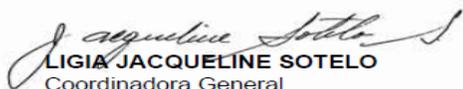
NOVENO. Presenté reclamación en el término y oportunidad legal de la cual obtuve respuesta desfavorable en atención a :

VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **35,55** en la Prueba Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022.

Cordialmente,



LIGIA JACQUELINE SOTELO
Coordinadora General
Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

DECIMO. Teniendo presente la normatividad interna de la Escuela, que en teoría debió ser reportada concomitantemente con los cargos que salen a concurso, y que contiene el alcance real y actual de los empleos según ubicación en cada una de las 17 territoriales que conforman la Escuela Superior de Administración Pública, resolver las reclamaciones a la luz de la misma, solucionaría de fondo la polémica que hoy desata este recurso, y que no solo afecta el debido proceso a la luz de la realidad del desempeño de cada uno de los cargos y rangos, sino que además genera un trato inequitativo con las personas que se encuentran en provisionalidad, con la paradoja de estar ejerciendo con los alcances de la citada norma y bajo las instrucciones de nuestros superiores jerárquicos, hecho que con lujo de detalle expuse en mi reclamación, demostré en mi caso concreto que los cargos que no se tuvieron en cuenta de mi hoja de vida y que por ende no me agregaban valor, podían tomarse como experiencia profesional, para de esta forma liberar funciones que suman a la experiencia profesional relacionada, aunado a los cálculos de tiempos, que desde una matemática simple no fueron tenidos en cuenta y me generaban 2.2 puntos más en la calificación general, ilustración y amplia sustentación que no fue tomada en cuenta, con el agravante de no proceder recurso alguno sobre la decisión tomada.

DECIMO PRIMERO. La respuesta dada por la fundación del área andina; Universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, demuestra una clara posición restrictiva y abiertamente exegética desde su concepción, lo que configura una vulneración de mis derechos fundamentales pues la negación no cumple con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, y no puede LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP permitir que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a través de la Universidad FUNDACION DEL AREA ANDINA, vulnere el debido proceso que ella misma tiene adoptado desde su funcionamiento, puesto que esto implica hacerse solidariamente responsable en el establecimiento de barreras de acceso a sus propios cargos públicos, en condiciones de igualdad y mérito.

DECIMO SEGUNDO. Permitir este tipo de actuaciones administrativas desde la CNSC y a través de la universidad Fundación del Área Andina, vulneran además de forma directa mi derecho fundamental a escoger profesión u oficio, al trabajo y lo que de ello se deriva como el mínimo vital y la seguridad social, puesto que desde la conexidad natural la consecuencia de la presente decisión administrativa que se encuentra agotada, carece de otros elementos que desde la inmediatez, puedan proteger los derechos que hoy se encuentran en franco riesgo de afectación.

DECIMO TERCERO. Es claro honorable señor juez, la procedencia de la presente acción constitucional, pues en este caso la acción de tutela es el único recurso procedente y exigirme agotar la vía ordinaria sería desproporcionado frente a lo solicitado en la presente acción de tutela ya

que reitero **NO** pretendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo que reglamentó la convocatoria del concurso al cual me presenté, sino lo que realmente busco es que se **RECONSIDERE Y RESUELVA NUEVAMENTE MIRECLAMACION** en atención a la respuesta otorgada por la FUNDACION AREA ANDINA la cual se niega rotundamente a validar la argumentación que se sustenta en hechos reales de norma y condiciones de los cargos que hoy evalúa, conservando una posición dominante y negligente frente al material probatorio que se ciñe al mismo anexo que hoy regula las condiciones.

En consecuencia, de lo descrito, y buscando una solución pronta y eficaz elevo las siguientes:

PETICIONES CONCRETAS:

PRIMERO. Se declare la vulneración a los derechos fundamentales referentes : **1. AL DEBIDO PROCESO, 2. A LA IGUALDAD, 3. EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 4. LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO, 5. EL TRABAJO Y LOS DEMÁS QUE DE ESTE SE DESPRENDEN**

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido acto administrativo de conformación de lista de elegibles según lo expuesto, solicito aplicar el principio constitucional de la supremacía de la realidad sobre las formalidades y proteger y amparar los derechos fundamentales a: **1. AL DEBIDO PROCESO, 2. A LA IGUALDAD, 3. EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, 4. LA LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO, 5. EL TRABAJO Y LOS DEMÁS QUE DE ESTE SE DESPRENDEN**, en favor de **GLORIA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ**, en atención a la vulneración por parte de la **FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** por incurrir en una interpretación restrictiva y exegética, en representación como operador de la **CNSC**, la cual se torna desproporcionada e irracional en el proceso de concurso de mérito selección modalidad abierto - **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

TERCERO. En consecuencia, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** , a la **FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA** que, en el ámbito de sus competencias, **RECONSIDERE Y RESUELVAN NUEVAMENTE** la reclamación propuesta por **GLORIA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ** para lo cual deberán considerar:

- Que el título aportado de **ESPECIALISTA EN AUDITORIA EN SALUD** sea valorado en atención a su contenido curricular, la concepción

disciplinar y transversal de la auditoria en forma general y el desempeño real del cargo en sedes territoriales.

- Que mi experiencia profesional, experiencia profesional relacionada y los días sobrantes que no me fueron tenidos en cuenta, y que fueron presentados con detalle en la reclamación, sean valorados y reconocidos en atención a una trayectoria laboral que cumple con el 100% de actividades del cargo tanto a nivel central como territorial.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito como medida Cautelar de manera preventiva, se ORDENE la SUSPENSIÓN DE TERMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITO - **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022** - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, conforme a la celeridad con la cual se dé respuesta a :

- A pesar de desconocerse y valorarse la pruebas de antecedentes con criterios ajenos a la realidad del desempeño de los cargos, la constitución de la lista de elegibles en su afán desesperado, se tiene estimada para un plazo no mayor a 10 días contados al momento de radicación del presente recurso, es preciso señor juez pedirle un tiempo prudencial que solo dependa de los accionados, para la revisión de condiciones, toda vez que no aplicar la suspensión de términos implicaría avanzar con la publicación de un proceso con defectos formales que genera expectativa legitima a una personas, vulnera derechos fundamentales constituyendo perjuicios irremediables en otros e incrementa a consecuencia de esta decisión el detrimento patrimonial en contra del Estado, por las consecuencias propias que desde la jurisdicción competente se puedan derivar.
- Ante la existencia de una afectación clara de derechos de los concursantes, y en forma directa de todos los profesionales que en provisionalidad ejercemos en territoriales de la Escuela, es preciso conocer por parte de directores o representantes legales de las entidades accionadas: Informe de revisión y cumplimiento de condiciones del concurso; identificación de competencias y responsabilidad de cada uno y la declaración de transparencia del proceso en cabeza de cada entidad conforme lo que le corresponda. Insistiendo, en que la celeridad y los términos en este caso están bajo la responsabilidad de los accionados.

ANÁLISIS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MECANISMO DE ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela se ejerce para reclamar de la jurisdicción la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando se vean amenazados o vulnerados por cualquier acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, mediante un procedimiento preferente y sumario

- 1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.** Conforme al artículo 86 de la Constitución Política estudiado, se tiene que toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela, por sí misma o por quién actúe en su nombre por regla general.

Actualmente me encuentro legitimada por activa como ciudadana, en mi calidad de titular de los derechos lesionados.

- 2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.** La norma en estudio señala que la acción de tutela procede frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, cuando la transgresión de estos proviene de la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares conforme a los presupuestos de la ley.

Este mandato guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º y 13 del Decreto 2591 de 1991. **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** están legitimadas en la causa por pasiva, por ser las instituciones a las cuales se les atribuye la vulneración de los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita.

- 3. INMEDIATEZ.** La acción de tutela, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, tiene como finalidad la protección inmediata de los derechos fundamentales encontrados amenazados o vulnerados, al respecto la jurisprudencia pacífica y reiterada de la Corte Constitucional ha señalado que su interposición, si bien puede darse en cualquier tiempo, debe ser analizada en cada caso en concreto por el juez de estudio con la finalidad de que se formule en un plazo razonable, oportuno y justo: Frente a este requisito, se prueba que estoy presentando el mecanismo constitucional en un plazo razonable, frente a la protección de los derechos invocados, teniendo

en cuenta la fecha en la cual presente reclamación ante la FUNDACION DEL AREA ANDINA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el proceso de selección dentro del CONCURSO DE MÉRITOS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

- 4. SUBSIDIARIEDAD.** El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de tutela es de naturaleza residual y subsidiaria, por tanto su procedencia se encuentra condicionada a que "(...) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o, iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable." Además, la Corte Constitucional ha establecido que frente a la protección de los derechos fundamentales que pudieran verse amenazados o vulnerados por actos emitidos por la administración, por regla general la acción de tutela no es el mecanismo pertinente, sino que la competencia se encuentra radicada en la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, de manera excepcional se ha estimado procedente la tutela para controvertir dichos actos "cuando éstos vulneran derechos fundamentales y existe la posibilidad de ocurrencia de un perjuicio irremediable, de tal manera que se haga necesaria la protección urgente de los mismos".

Es de resaltar, que en mi caso en concreto resulta procedente la presente acción, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, quien ha admitido la procedencia excepcional de la tutela frente a los concursos de méritos, cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, atendiendo a que el mecanismo ordinario judicial consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, el proceso de nulidad y restablecimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no resulta eficaz para proteger los derechos fundamentales.

Honorable señor juez si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de méritos, cuando existen actos susceptibles de control judicial, también es cierto que la jurisprudencia constitucional ha fijado

algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad. Sin embargo, advirtió que ello no significa la improcedencia automática y absoluta del amparo constitucional, ya que los jueces tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión, en mi caso no pretendo la nulidad de ningún acto administrativo sino lo que pretendo es que se reconsidere la respuesta dada a mi reclamación por parte la fundación del área andina y la afectación directa que por la inequidad hoy refleja una calificación subvalorada en atención al ejercicio del cargo con plenas funciones esenciales, y una trayectoria profesional que me brinda la seguridad para elevar la voz de ayuda en sede de tutela, al contar con el material probatorio que así lo acredita.

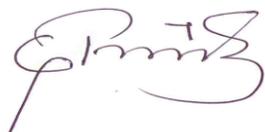
PRUEBAS

- a. Resolución No. SC-259 del 29 de abril de 2021 ANEXO CARTAS DESCRIPTIVAS DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES - Profesional especializado grado: 19 código: 2028 número OPEC: 180950-PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- b. Reclamación valoración de antecedentes – convocatoria entidades del orden nacional 2022 número OPEC: 180950 y anexos.
- c. Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de valoración de Antecedentes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.
- d. Certificación laboral de la ESAP, en donde se evidencian las actividades administrativas transversales que desempeño en razón de mi cargo y que dan origen al reconocimiento de la experiencia profesional relacionada en razón a la distribución que describo en la reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
patriciavlz1130@gmail.com, celular 3104119012.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Gloria Patricia Vasquez Lopez'.

GLORIA PATRICIA VASQUEZ LOPEZ
C.C. 43.730.898 de Envigado.